



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

D. Jesús Manuel Hurtado Olea
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Real Valladolid s/n
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE DANZA, ASÍ COMO LA ADMISIÓN Y LA MATRICULACIÓN EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTAN ESTAS ENSEÑANZAS, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto del texto de proyecto de decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2. Conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general así como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de

mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el anteproyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene un apartado sobre el impacto de género del texto del anteproyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que la tramitación de dicho anteproyecto cuenta con la emisión del citado informe.

En el apartado sobre el impacto de género, el centro directivo que propone la nueva regulación realiza un completo y exhaustivo análisis en el que se identifica el grupo destinatario de la norma, la influencia que la norma tendrá en el acceso /control del recurso que se regula, respetándose en todo caso la igualdad de oportunidades. La evaluación contiene el diagnóstico de la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito específico que se regula, el acceso y admisión en las escuelas de danza y analiza la normativa que contiene un mandato específico en materia de igualdad de género. El informe concluye que “el proyecto de decreto tendrá un impacto neutro en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo, ya que la admisión a las enseñanzas de danza se desarrolla en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, en función únicamente de las diferenciaciones técnicas basadas en las propias aptitudes físicas de ambos géneros, en el caso de prueba de acceso”.

En el informe, al analizar la influencia en el acceso a control de recursos o servicios y al recoger la influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género, se indica que respeta en todo momento la igualdad de mujeres y hombres, sin discriminar en modo alguno por razón de sexo. Este análisis, sin embargo, parte de una concepción errónea ya que la ausencia de discriminaciones directas no garantiza igualdad en los efectos de la aplicación de la norma entre mujeres y hombres y ello puesto que las diferentes posiciones de partida y realidades de mujeres y hombres pueden dificultar que se produzca un igual aprovechamiento de los beneficios que de ella derivan. Precisamente, la evaluación del impacto de género hace referencia al análisis de los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las mujeres y hombres con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

No obstante, en la presente evaluación, se observa que en el diagnóstico de la situación de partida de personas matriculadas en el curso 2022-2023 en las enseñanzas elementales y profesionales de danza en Castilla y León, más de un 92% del alumnado era de género femenino. Visto este dato, parece claro que estamos ante unas enseñanzas profundamente feminizadas de cuya impartición se benefician, mayoritariamente, mujeres.

El texto presta especial atención a la utilización no sexista del lenguaje.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



Servicios Sociales
de Castilla y León

Finalmente, cabe recordar que en todo texto normativo han de tenerse en cuenta aspectos como la desagregación de datos por sexos en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género tal y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,